

Código: FRF41-I	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10		

047600-

Medellín,

Radicado: E 201500000348
Fecha: 2015/01/30 9:37 AM
Generado por 047600
LUZ CARMENZA ZAPATA MARIN



Doctora
Luz Carmenza Zapata Marín
Carrera 10 N° 15 30
luzca@etp.com.co
Pereira

Asunto: notificación por aviso del Auto 641 de fecha 10 de Diciembre de 2014,
Radicado 092 de 2012.

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 641 de fecha 10 de diciembre de 2014 por medio del cual se Adecua Procedimiento Ordinario al Verbal e Imputa proceso de responsabilidad fiscal radicado 092 de 2012, en su contra.

Le informo que contra la decisión no procede recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


SERGIO ZULUAGA PEÑA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Juanita Alejandra Toro Pastor

Anexo: Copia simple del Auto

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente para Medellín, su gente
Versión: 1		

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Medellín, diez (10) de diciembre del año dos mil catorce (2014).

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín de conformidad a lo establecido en los Artículos 267 y 268 de la Constitución Política, el acuerdo municipal 066 de 2012 del Concejo de Medellín, y Leyes 136 de 1994, Artículo 165, numeral 4, 610 de 2000 y 1474 de 2011, esta Contraloría Auxiliar es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a personas que para la época de los hechos realizaron actos propios de Gestión Fiscal, en el ejercicio del manejo de recursos públicos en la EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A., identificada con el NIT 816002018, entidad vigilada por la Contraloría General de Medellín, de modo que este Despacho a través de su Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E), procede a adecuar este proceso al procedimiento verbal y a imputar Responsabilidad Fiscal, dentro del radicado 092 de 2012, toda vez que están dados los presupuestos facticos y juridicos exigidos para el efecto, según Artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y a lo dispuesto sobre la materia, en el Artículos 98 literal a) y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando radicado número 047721-201200003781 del 13 de junio del 2012, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones, remitió un hallazgo como producto del AGI Fiscal y Financiero de la Empresa Telecomunicaciones de Pereira S.A., el cual se concreta así:

La Empresa Telefónica de Pereira S.A., al parecer vulneró el principio fiscal de eficiencia, por haber presentado en forma extemporánea a la DIAN la declaración de impuesto sobre las ventas (IVA) correspondiente al segundo bimestre del año 2011, que debía ser presentada el 20 de mayo del 2011 y fue presentada posteriormente, es decir el 23 de mayo del mismo año, por lo que según la DIAN, el retraso le generó una sanción por valor de \$79.511.000, según el formato 300 de la DIAN (declaración bimestral IVA) y radicado el 23 de mayo del 2011, más los intereses de mora que fueron de \$4.107.000.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Controlamos su dinero y su gestión para Medellín y su gente
Versión: 1		

Es así como al parecer se viola el principio fiscal de eficiencia, en cuantía del presunto daño por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, (\$83.618.000), según formato 490 de la DIAN, fecha del presunto daño patrimonial 23 de mayo del 2011.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 14 de junio de 2012, mediante Auto número 545 se comisiona al abogado instructor del proceso. Folio 1 del cuaderno 1.
2. El 06 de julio de 2012, mediante Auto número 614 se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Folios 108 al 111 del cuaderno 1.
3. El 17 de septiembre de 2012, mediante Auto 859 se comisiona una práctica de pruebas. Folio 140 del cuaderno 1.
4. El 08 de octubre de 2012, mediante Auto número 941 se prorroga términos procesales. Folios 162 del cuaderno 1.
5. El 11 de marzo de 2013, mediante Auto número 275, se vincula nuevos presuntos responsables. Folios 240 al 242 del cuaderno 2.
6. El 04 de septiembre de 2013, mediante Auto número 847 se comisiona nuevo abogado. Folio 384 del cuaderno 2.
7. El 27 de enero de 2014, mediante Auto número 041 se comisiona nuevo abogado. Folio 385 del cuaderno 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 42 de 1993 Artículo 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Artículos 97 y siguientes; el Artículo 8° de la mencionada Ley 42, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales:

- **ECONOMÍA:** que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se adquieran al menor costo.
- **EFICIENCIA:** que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados.
- **EFICACIA:** que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
- **VALORACIÓN COSTOS AMBIENTALES:** facilita la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluación de la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

Así mismo, la norma en comento ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente.
Versión: 1		

las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la ley, permite determinar, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La Ley 610 de 2000 por su parte define la gestión fiscal como:

"... El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales...". Cursiva fuera del texto.

Por su parte el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, instituyó el procedimiento verbal en materia de responsabilidad fiscal, así:

"ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación."

En tanto que la Ley 610 de 2000, al establecer las etapas a través de las cuales se desarrollan los procesos de responsabilidad fiscal consagró:

"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de la República Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.
Versión 1		

sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, en el caso en comento se reúnen a cabalidad estos presupuestos jurídicos.

Este auto debe contener:

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Calle Real Medellín, 414 Calle Medellín, 414
Versión: 1		

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, el número de la respectiva póliza y el valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.
4. La determinación de la cuantía del daño patrimonial al Estado."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Se ha identificado como entidad afectada la EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A., identificada con el NIT 816002018.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

se tiene por ahora como presuntos responsables fiscales a los doctores **Ana Lucía González Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos; **Álvaro Fernando Beltrán Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, para la época de los hechos; **Jhon Fredy Castaño González**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, para la época de los hechos; **Julieta Toro Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, y a la Empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, cuyo representante Legal suplente es el doctor Juber Ernesto Carrión León, identificado con la cédula de extranjería número 276.838, o quien haga las veces, en razón del contrato número 021 del 2011, cuyo objeto fue la prestación de servicios de revisoría fiscal para la empresa de TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.

En cuanto a los siguientes presuntos responsables por ahora no encuentra el Despacho prueba para poder válidamente imputar responsabilidad frente a Ellos por lo que en la parte resolutive se resolverá abstenerse de imputar responsabilidad fiscal frente a las doctoras **Mary Luz Piedrahita Rodríguez**, identificada con la cédula 42.120.634, en calidad de Jefe de División de Contabilidad e Impuestos (E), para la época de los hechos, **Luz Piedad Mesa Toro**, identificada con la cédula 34.043.800, en calidad de Líder del Equipo de Tesorería y recaudos, para la época de los hechos, **Luz Carmenza Zapata Marín**, identificada con la cédula 42.070.001, en calidad de pagadora, para la época de los hechos.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Confianza ciudadana y al estado para Medellín y su gente
Version: 1		

IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NÚMERO DE LA PÓLIZA Y EL VALOR ASEGURADO.

Se tendrá como tercero civilmente responsable en este proceso a la compañía de seguros CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 8160020181 en calidad de tercero civilmente responsable por mediar la póliza número 1000001, con vigencia de 30 de noviembre de 2010 a 30 de noviembre de 2011, valor asegurado \$1000.000.000.

INDICACION Y VALORACION DE LAS PRUEBAS

De esta investigación, hacen parte el hallazgo fiscal y los soportes en que se sustenta los hechos, los cuales fueron remitidos por la correspondiente auditoría, además de las que fueron recibidas durante el trámite procesal correspondiente, las que en su conjunto harán parte de la presente decisión.

Con el fin de fundamentar lo que a continuación se expone, el Despacho procede a enunciar las pruebas que hacen parte de expediente, así:

Documentales

1. Memorando número 047721-201200003781 del 13 de junio de 2012, por medio del cual se corre traslado de hallazgos fiscales. Folios 2 y 3 del cuaderno 1.
2. Formato de traslado de hallazgo. Folios 4 y 5 del cuaderno 1.
3. Formulario de la DIAN número 3008603278400 de 2011, en el cual aparece la sanción objeto del hallazgo fiscal. Folio 6 del cuaderno 1.
4. Formulario de la DIAN número 4907741044896 de 2011, en el cual aparece la sanción pagada con intereses el 23 de mayo de 2011. Folio 7 del cuaderno 1.
5. Orden de pago número 2525 del 23 de mayo de 2011, en el cual se evidencia que la Empresa TELEFONICA DE PEREIRA S.A., pago a la DIAN por concepto de sanción e intereses \$83.618.000. Folio del cuaderno 1.
6. Actas de Mesa de trabajo del Grupo Auditor números 005 y 007. Folios 10 al 21 del cuaderno 1.
7. Contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011. Folios 23 al 26 del cuaderno 1.
8. Póliza número 1000001, vigencia 30 de noviembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011. Folios 27 al 38 del cuaderno 1.

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, económico y eficiente para Medellín y su gente
Versión: 1		

9. Manual de Responsabilidades del de administración y finanzas, de Ana Lucía González. Folios 40 al 43 del cuaderno 1.
10. Manual de Responsabilidades del Jefe de División de Contaduría. Folios 45 al 49 del cuaderno 1.
11. Manual de funciones del Líder del Equipo de impuestos. Folios 50 al 54 del cuaderno 1.
12. Manual de funciones del Director del Control Interno. Folios 55 al 59 del cuaderno 1.
13. Informe de la Auditoría Especial. Folios 60 al 95 del cuaderno 1.
14. Respuesta de la Entidad Auditada frente al Informe Auditor. Folios 96 al 102 del cuaderno 1.
15. Formato de control de hallazgos. Folios 103 al 107 del cuaderno 1.
16. Oficio número 122004666 del 24n de agosto de 2012, por medio del cual la Entidad afecta adjunta constancia de consignación por valor de cuarenta millones de pesos, (\$40.000.000), realizada por la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, con ocasión al hallazgo fiscal que se investiga. Folios 127 al 129 del cuaderno 1.
17. Acuerdo transaccional celebrado entre la TELEFONICA DE PEREIRA y la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, por medio del cual se realizó pago parcial del presunto detrimento. Folios 130 al 132 del cuaderno 1.
18. Oficio número 122005535 del 13 de septiembre de 2012, adjunto al cual se recibe fotocopias de tres cédulas de ciudadanía. Folios 142 al 147 del cuaderno 1.
19. Póliza número 1000001, vigencia 30 de noviembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012. Folios 148 al 154 del cuaderno 1.
20. Varios documentos sobre novedades de personal de los presuntos responsables. Folios 155 al 161 del cuaderno 1.
21. Oficio del 14 de abril de 2011, en el cual se informa sobre los protocolos de la Revisoría Fiscal. Folios 202 al 221 del cuaderno 2.
22. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y poder otorgado por la Compañía de seguros CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S. A. Folios 222 al 227 del cuaderno 2.
23. Certificado de existencia y representación de la Compañía de seguros CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S. A. Folios 228 al 230 del cuaderno 2.
24. Oficio número 152521 del 15 de marzo de 2013, recibido con el radicado de correspondencia R 201300000982, firmado por el Representante Legal Suplente de la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** Folio 246 del cuaderno 2.

Código: F-RF-J-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Controla la gestión y el gasto para Medellín y su gente
Versión: 1		

25. Oficio número 132003666 del 21 de marzo de 2013, recibido bajo el radicado de correspondencia número R 201300001117. Folios 250 al 253 del cuaderno 2.
26. Contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011, celebrado entre el Gerente de la empresa TELEFONICA DE PEREIRA y la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** Folios 256 al 259 del cuaderno 2.
27. Oficio del 14 de abril de 2011, en el cual se informa sobre los protocolos de la Revisoría Fiscal. Folios 260 al 270 del cuaderno 2.
28. Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 2011 y soportes. Folios 272 al 312 del cuaderno 2.
29. Oficio número 132003574 del 20 de marzo de 2013, en el cual se aporta información sobre presuntos responsables, incluye CD. Folios 313 al 315 del cuaderno 2.
30. Certificado de existencia y representación de la Compañía de seguros CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S. A. y soportes. Folios 318 al 340 del cuaderno 2.
31. Documentos sobre presuntos responsables. Folios 344 al 346 del cuaderno 2.
32. Poderes otorgados por los presuntos responsables. Folios 366 al 369 del cuaderno 2.
33. Un DVD, con versiones libres tomadas en medio Audiovisual. Folio 386 del cuaderno 2.

TESTIMONIALES.

Versiones libres.

1. El 18 de octubre de 2012, rindió versión libre la doctora Ana Lucia González Gutiérrez. Folios 168 al 171 del cuaderno 1.
2. El 17 de octubre de 2012, rindió versión libre la doctora Julieta Toro Gómez. Folios 172 al 174 del cuaderno 1.
3. El 11 de octubre de 2012, rindió versión libre el doctor Jhon Fredy Castaño González. Folios 187 al 190 del cuaderno 1.
4. El 11 de octubre de 2012, rindió versión libre el doctor Álvaro Fernando Beltrán Cardona. Folios 194 al 196 del cuaderno 1.
5. El 08 de abril de 2013, rindió versión libre el doctor Juber Ernesto Carrión León. Folios 316 al 317 del cuaderno 2.
6. El 27 de mayo de 2013, rindió versión libre la doctora Luz Piedad Mesa Toro. Folio 375 del cuaderno 2.

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control Financiero y eficiente para Medellín y su gente
Versión: 1		

7. El 27 de mayo de 2013, rindió versión libre la doctora Luz Carmenza Zapata Marín. Folio 376 del cuaderno 2.
8. El 27 de mayo de 2013, rindió versión libre la doctora Mary Luz Piedrahita Rodríguez. Folio 377 del cuaderno 2.

VALORACIÓN PROBATORIA

De lo contenido en la remisión del hallazgo fiscal efectuada por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal de TELECOMUNICACIONES, además del formato de traslado de hallazgos fiscales, ante esta Dependencia de Responsabilidad Fiscal, y la documentación arrimada, que conforma este expediente radicado con el radicado **092 de 2012**, considera esta agencia de control fiscal, que existe mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, cuyo representante es el doctor Juber Ernesto Carrión León, identificado con la cédula de extranjería número 276.838, o quien haga sus veces, Así mismo imputar responsabilidad fiscal en contra de **Ana Lucía González Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos; **Álvaro Fernando Beltrán Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, para la época de los hechos; **Jhon Fredy Castaño González**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, para la época de los hechos; **Julieta Toro Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, también imputar responsabilidad fiscal en contra de la a la compañía de seguros CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 816002018 en calidad de tercero civilmente responsable por mediar la póliza número 1000001, con vigencia de 30 de noviembre de 2010 a 30 de noviembre de 2011, valor asegurado \$1000.000.000, dado el incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrado en el Artículo 209 de la Constitución y el principio de control fiscal establecido en el Artículo 8 de la ley 42 de 1993, que con su conducta poco diligente dieron lugar a que la empresa TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A., identificada con el NIT 816002018, fuera sancionada por la DIAN, siendo obligada a pagar una multa e intereses por un valor total de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, (\$83.618.000), lo que constituye posiblemente violación del principio fiscal de eficiencia de que trata el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, según el cual la asignación de los recursos públicos debe ser la más conveniente para maximizar los resultados, minimizando costos.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Calle del Comercio y el Comercio para Medellín y su zona
Versión: 1		

Es decir de una parte quedó demostrado la materialización del daño patrimonial así se evidencia del pago realizado a favor de la DIAN el 23 de mayo de 2011, por valor de \$79.511.000, por concepto de sanción y \$4.107.000, por concepto de intereses, para un valor total de OCHENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, (\$83.618.000). Folio 7 y 8 del cuaderno 1.

También se comprobó después de analizada la estructura de procesos de línea responsabilidad y mando se estableció que las Áreas administrativas involucradas en el flujo administrativo para tramitar y realizar este tipo de pagos, son la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, encargada de la revisoría Fiscal, la Subgerencia administración y fianzas, la División de contaduría, el Líder equipo impuestos, el Líder del Equipo de Tesorería y recaudos, y la pagaduría.

Sin embargo al realizar el análisis del paso a paso del trámite surtido para el pago de la retención del IVA correspondiente al segundo semestre del año 2011, cuyo plazo era del 17 de mayo de 2011, se estableció que al área de Tesorería y caja solo llegó la documentación el 19 de mayo de 2011, PERO llegó incompleta, es decir hacia falta el formulario que para el efecto debía diligenciar y firmar la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, documentación que fue completada el 23 de mayo de 2011, fecha en la cual ya se había causado la sanción por extemporaneidad, es decir el cuello de botella se presentó en la porción del trámite administrativo que le correspondía realizar a la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**

A esta conclusión llega el Despacho al revisar el flujo documental vía MERCURIO y el contenido de las versiones rendidas por las doctoras **Mary Luz Piedrahita Rodríguez**, identificada con la cédula 42.120.634, **Luz Piedad Mesa Toro**, identificada con la cédula 34.043.800, y **Luz Carmenza Zapata Marín**, identificada con la cédula 42.070.001.

De modo que los funcionarios pertenecientes a las áreas de Tesorería y de Caja al parecer nada tienen que ver con el retardo en el pago realizado a la DIAN, porque si bien es cierto allí recibieron la información el 19 de mayo tuvieron que esperar el formato de la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, hasta el 23 de mayo fecha en la cual fue entregado por esta empresa.

También se comprobó que existen otros funcionarios frente a los cuales se les exige según el manual de responsabilidades estar al tanto de estos trámites por lo que FRENTE A Ellos también se imputará responsabilidad fiscal en forma

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, financiero y eficiente, para Medellín y su gente.
Versión: 1		

solidaria con la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA** y son los siguientes.

Ana Lucía González Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos, tenía el deber de revisar la oportunidad, conveniencia y efectividad de los procedimientos de los procesos a su cargo y su efectividad de los sistemas de gestión. Folio 41 del cuaderno 1.

Álvaro Fernando Beltrán Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, para la época de los hechos, tenía la obligación de revisar y autorizar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, relacionadas con los equipos de la División de Contaduría. Folio 46 del cuaderno 1.

También tenía el deber de Autorizar la gestión de presentación y pago de las declaraciones tributarias y demás tributos. Folio 46 del cuaderno 1.

Igualmente gestionar la atención eficaz y oportuna de todas las obligaciones y requerimientos de información contable y tributaria. Folio 46 del cuaderno 1.

Jhon Fredy Castaño González, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, para la época de los hechos, tenía la obligación de presentar alternativas para optimizar legalmente el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, a través de la implementación de una cultura interna de gestión y planeación tributaria, sin afectar la retribución a los accionistas y el estado de la liquidez de la empresa. Folio 51 del cuaderno 1.

Así mismo preparar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control. Folio 51 del cuaderno 1.

También atender el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales en materia fiscal, de acuerdo con el calendario de obligaciones tributarias. Folio 51 del cuaderno 1.

Además preparar y presentar oportunamente las declaraciones periódicas del IVA, industria y comercio, Retención del IVA, Renta (fuente) e Ica, así como el oportuno pago de los impuestos prediales sobre inmuebles de la empresa. Folio 51 del cuaderno 1.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	
Versión: 1		

Julieta Toro Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, tenía el deber contenido en la CLAUSULA DECIMO CUARTA del contrato número 021 de 2011, la cual estableció que la Empresa Telefónica ejercerá la interventoría del desarrollo del presente contrato, a través del DIRECTOR DE CONTROL INTERNO o quien haga sus vece, quien será su representante para todo lo relacionado con el presente contrato. Folio 26 del cuaderno 1.

Así mismo la Ley 87 de 1993, en su Artículo 3, Literal d), entre otras cosas señala que la Unidad de control interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo. Folio 184 vuelto del cuaderno 1.

De otra parte se comprobó que la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, realizó un pago por la suma de cuarenta millones, (\$40.000.000), con cargo a este proceso, dicho pago fue realizado el 22 de agosto de 2012, en el banco de Bogotá, a favor de la empresa de TELECOMUNICACIONES PEREIRA S. A., según recibo de caja número 57. Folios 127 al 132 del cuaderno 1.

De modo que este pago será tenido en cuenta por el Despacho como un abono a la cuantía del presunto daño que se investiga, es decir que al momento de la decisión de este proceso se realizará el descuento correspondiente al valor que resulte como cuantía definitiva del daño, con la advertencia de que para el caso que nos ocupa se aplicó el principio de obligaciones SOLIDARIAS, las cuales se caracterizan básicamente por indivisibilidad de objeto y pluralidad de obligados, por lo que hasta tanto no se satisfaga la totalidad de la cuantía del daño, serán perseguidos todos los obligados.

DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL.

Durante el averiguatorio se demostró que los presuntos responsables para la época de los hechos tenían la calidad de gestores fiscales veamos:

- la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, cuyo representante es el doctor Juber Ernesto Carrión León, identificado con la cédula de extranjería número 276.838, se considera para efectos de este proceso como gestor fiscal en razón del contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011, de

Código: F-RF-I-114	AUTO 841 ADECUACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, moderno y eficiente hacia Medellín y su gente
Versión: 1		

donde se resalta dentro de su objeto contractual la obligación señalada en el numeral 12, cuyo tenor literal es el siguiente.

"Revisar y firmar las declaraciones tributarias preparadas por la compañía tanto las que estén relacionadas con el periodo del ejercicio social objeto del dictamen, como las que se requieran o sea necesario rendir durante la vigencia del contrato." Folio 23 vuelto del cuaderno 1.

- **Ana Lucía González Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos, tiene la calidad de gestora fiscal así lo demuestra certificación número 122005535 del 13 de septiembre de 2012, en donde el Subgerente de Gestión Humana de la entidad afectada informó que para la vigencia de 2011 estaba desempeñando funciones de Subgerente de Administración y Finanzas. Folios 142 al 143 del cuaderno 1.

También corrobora su calidad de gestora fiscal el manual de funciones del cual se resalta el ítem 5 del numeral 3.3, el cual es del siguiente tenor:

"Revisar la oportunidad, conveniencia y efectividad de los procedimientos de los procesos a su cargo y su efectividad de los sistemas de gestión". Folio 41 del cuaderno 1.

- **Álvaro Fernando Beltrán Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, para la época de los hechos; tiene la calidad de gestora fiscal así lo demuestra certificación número 122005535 del 13 de septiembre de 2012, en donde el Subgerente de Gestión Humana de la entidad afectada informó que para la vigencia de 2011 estaba desempeñando funciones de Jefe de División de Contaduría. Folios 142 al 143 del cuaderno 1.

También corrobora su calidad de gestor fiscal el manual de funciones del cual se resalta el ítem 4,5 y 7, del numeral 3.2, el cual es del siguiente tenor:

"Revisar y autorizar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, relacionadas con los equipos de la División de Contaduría." Folio 46 del cuaderno 1.

"Autorizar la gestión de presentación y pago de las declaraciones tributarias y demás tributos". Folio 46 del cuaderno 1.

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control Financiero y Planeación para Medellín y su gente
Versión: 1		

"Gestionar la atención eficaz y oportuna de todas las obligaciones y requerimientos de información contable y tributaria". Folio 46 del cuaderno 1.

- **Jhon Fredy Castaño González**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, para la época de los hechos, tiene la calidad de gestor fiscal así lo demuestra certificación número 122005535 del 13 de septiembre de 2012, en donde el Subgerente de Gestión Humana de la entidad afectada informó que para la vigencia de 2011 estaba desempeñando funciones de Líder equipo de impuestos. Folios 142 al 143 del cuaderno 1.

También corrobora su calidad de gestor fiscal el manual de funciones del cual se resalta el ítem 1,4, 5 y 27, del numeral 3.2, el cual es del siguiente tenor:

"Presentar alternativas para optimizar legalmente el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, a través de la implementación de una cultura interna de gestión y planeación tributaria, sin afectar la retribución a los accionistas y el estado de la liquidez de la empresa". Folio 51 del cuaderno 1.

"Preparar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control". Folio 51 del cuaderno 1.

"Atender el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales en materia fiscal, de acuerdo con el calendario de obligaciones tributarias.". Folio 51 del cuaderno 1.

"Preparar y presentar oportunamente las declaraciones periódicas del IVA, industria y comercio, Retención del IVA, Renta (fuente) e Ica, así como el oportuno pago de los impuestos prediales sobre inmuebles de la empresa". Folio 51 del cuaderno 1.

- **Julieta Toro Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, tiene la calidad de gestora fiscal así lo demuestra certificación número 122005535 del 13 de septiembre de 2012, en donde el Subgerente de Gestión Humana de la entidad afectada informó que para la vigencia de 2011 estaba desempeñando funciones de Directora de Control Interno. Folios 142 al 143 del cuaderno 1.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Controla el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos
Versión: 1		

También corrobora su calidad de gestora fiscal el contenido de la CLAUSULA DECIMO CUARTA del contrato número 021 de 2011, la cual es del siguiente tenor.

"LA EMPRESA ejercerá la interventoría del desarrollo del presente contrato, a través del DIRECTOR DE CONTROL INTERNO o quien haga sus veces, quien será su representante para todo lo relacionado con el presente contrato. Folio 26 del cuaderno 1.

De otra parte al analizar la Ley 87 de 1993, en su Artículo 3, Literal d), tenemos lo siguiente:

"La Unidad de control interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo". Folio 184 vuelto del cuaderno 1.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial ocasionado a la EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE PÉREIRA S.A., identificada con el NIT 8160020181, se ha cuantificado inicialmente en la suma de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), advirtiéndose, que el daño determinado puede variar en el transcurso de la investigación.

SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, se le gradúa su conducta en el grado de culpa grave, por haber realizado en forma tardía la función que le correspondía frente al trámite de la declaración correspondiente al segundo bimestre del año 2011, incumpliendo los protocolos previamente establecidos en razón del contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011, en el cual aparece, dentro el objeto contractual la obligación de revisar y firmar las declaraciones tributarias preparadas por la compañía tanto las que estén relacionadas con el periodo del ejercicio social objeto del dictamen, como las que se requieran o sea necesario rendir durante la vigencia del contrato, obligación que si bien es cierto se cumplió, se realizó en forma extemporánea, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos,

Código: F-RF-L-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Contraloría pública y eficiente para Medellín y su gente
Version: 1		

(\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA de PEREIRA S. A, siendo la causa de esta sanción el diligenciamiento tardío del correspondiente formulario por parte de la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, por lo que se le imputara responsabilidad Fiscal en forma solidaria con los demás presuntos responsables.

Ana Lucía González Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos, se le reprocha el incumplimiento de la función de revisar la oportunidad, conveniencia y efectividad de los procedimientos de los procesos a su cargo y su efectividad de los sistemas de gestión, por lo que su actuar poco diligente su conducta se le gradúa en el grado culpa grave.

Álvaro Fernando Beltrán Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, se le reprocha el incumplimiento de sus responsabilidades, tales como revisar y autorizar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, relacionadas con los equipos de la División de Contaduría, autorizar la gestión de presentación y pago de las declaraciones tributarias y demás tributos y gestionar la atención eficaz y oportuna de todas las obligaciones y requerimientos de información contable y tributaria, por lo que su actuar poco diligente se le gradúa su conducta en el grado de culpa grave.

Jhon Fredy Castaño González, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, se le reprocha su actuar al parecer descuidado al incumplir las responsabilidades de presentar alternativas para optimizar legalmente el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, a través de la implementación de una cultura interna de gestión y planeación tributaria, sin afectar la retribución a los accionistas y el estado de la liquidez de la empresa, preparar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, atender el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales en materia fiscal, de acuerdo con el calendario de obligaciones tributarias y preparar y presentar oportunamente las declaraciones periódicas del IVA, industria y comercio, Retención del IVA, Renta (fuente) e Ica, así como el oportuno pago de los impuestos prediales sobre inmuebles de la empresa, por lo que su conducta se gradúa en el grado de culpa grave.

Julieta Toro Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, y Directora de Control Interno incumplió la función de realizar la interventoría al contrato 021 de 2011, cuando su obligación estaba claramente en

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Unidad Fiscalizadora y Asesora para Medios y Gestión
Versión: 1		

También corrobora su calidad de gestora fiscal el contenido de la CLAUSULA DECIMO CUARTA del contrato número 021 de 2011, la cual es del siguiente tenor.

"LA EMPRESA ejercerá la interventoría del desarrollo del presente contrato, a través del DIRECTOR DE CONTROL INTERNO o quien haga sus veces, quien será su representante para todo lo relacionado con el presente contrato. Folio 26 del cuaderno 1.

De otra parte al analizar la Ley 87 de 1993, en su Artículo 3, Literal d), tenemos lo siguiente:

"La Unidad de control interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo". Folio 184 vuelto del cuaderno 1.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial ocasionado a la EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A., identificada con el NIT 8160020181, se ha cuantificado inicialmente en la suma de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), advirtiéndose, que el daño determinado puede variar en el transcurso de la investigación.

SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, se le gradúa su conducta en el grado de culpa grave, por haber realizado en forma tardía la función que le correspondía frente al trámite de la declaración correspondiente al segundo bimestre del año 2011, incumpliendo los protocolos previamente establecidos en razón del contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011, en el cual aparece, dentro el objeto contractual la obligación de revisar y firmar las declaraciones tributarias preparadas por la compañía tanto las que estén relacionadas con el periodo del ejercicio social objeto del dictamen, como las que se requieran o sea necesario rendir durante la vigencia del contrato, obligación que si bien es cierto se cumplió, se realizó en forma extemporánea, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos,

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Controlamos lo público, el dinero para Medellín y su gente
Version: 1		

(\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA de PEREIRA S. A, siendo la causa de esta sanción el diligenciamiento tardío del correspondiente formulario por parte de la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, por lo que se le imputara responsabilidad Fiscal en forma solidaria con los demás presuntos responsables.

Ana Lucia González Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos, se le reprocha el incumplimiento de la función de revisar la oportunidad, conveniencia y efectividad de los procedimientos de los procesos a su cargo y su efectividad de los sistemas de gestión, por lo que su actuar poco diligente su conducta se le gradúa en el grado culpa grave.

Álvaro Fernando Beltrán Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, se le reprocha el incumplimiento de sus responsabilidades, tales como revisar y autorizar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, relacionadas con los equipos de la División de Contaduría, autorizar la gestión de presentación y pago de las declaraciones tributarias y demás tributos y gestionar la atención eficaz y oportuna de todas las obligaciones y requerimientos de información contable y tributaria, por lo que su actuar poco diligente se le gradúa su conducta en el grado de culpa grave.

Jhon Fredy Castaño González, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, se le reprocha su actuar al parecer descuidado al incumplir las responsabilidades de presentar alternativas para optimizar legalmente el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, a través de la implementación de una cultura interna de gestión y planeación tributaria, sin afectar la retribución a los accionistas y el estado de la liquidez de la empresa, preparar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, atender el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales en materia fiscal, de acuerdo con el calendario de obligaciones tributarias y preparar y presentar oportunamente las declaraciones periódicas del IVA, industria y comercio, Retención del IVA, Renta (fuente) e Ica, así como el oportuno pago de los impuestos prediales sobre inmuebles de la empresa, por lo que su conducta se gradúa en el grado de culpa grave.

Julieta Toro Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoria fiscal número 021 del 2011, y Directora de Control Interno incumplió la función de realizar la interventoría al contrato 021 de 2011, cuando su obligación estaba claramente en

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Calle del Acueducto y el Ferrocarril Barrio Medellín y San Jorge
Versión: 1		

el clausulado del contrato, así según la Ley 87 de 1993, Artículo 3, Literal d), tenía la obligación de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo.

En lo que respecta a la función de interventoría, es preciso indicar que el Artículo 82 del Estatuto Anticorrupción establece la responsabilidad fiscal de los interventores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

"ARTICULO 63 Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo".

Se colige de lo anteriormente transcrito el especial cuidado y diligencia que se les exige a las personas naturales y jurídicas que desempeñan los cargos en comento, además que se señala su especial ubicación dentro de los niveles de responsabilidad y mando dentro de la organización, que se revierte en una mayor responsabilidad en el desempeño de sus funciones para el cabal cumplimiento de los fines y objeto social de las Empresa Telefónica de Pereira S. A., dentro del cual se entiende comprendida el cumplimiento de la normatividad que la regula.

Todo lo anterior conlleva a llamar como presuntos responsables a la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, cuyo representante es el doctor Juber Ernesto Carrión León, identificado con la cédula de extranjería número 276.838, o quien haga sus veces, **Ana Lucía González Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, **Álvaro Fernando Beltrán Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, **Jhon Fredy Castaño González**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992; **Julieta Toro Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090.

SOBRE EL NEXO CAUSAL

Entendiendo que ese daño causado al erario sea consecuencia del ejercicio de gestión fiscal, esto es, que provenga de quien tiene capacidad decisoria sobre la hacienda pública y el mismo comporte un menoscabo, deterioro, mengua del

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de la República Controla los recursos públicos para mejorar el gasto
Versión: 1		

patrimonio, es decir, que la entidad no haya recibido ningún beneficio de la decisión tomada por el gestor fiscal.

Así pues, para poder hablar de la existencia de una responsabilidad fiscal es necesario que concurren los tres elementos mencionados en tanto que al actuar del funcionario, efectuado en ejercicio de gestión fiscal, a título de dolo o culpa grave, se debe configurar un detrimento al erario público, tal y como puede deducirse de la sentencia C-619 de 2002.

Es decir, sólo en el evento que se reúnan estos tres elementos: daño al erario, culpa grave y nexo causal puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona

Ahora, respecto a el elemento del nexo causal, el mismo debe ser entendido desde su acepción genérica, esto es como la relación existente entre la actuación desplegada o no, o sea entre la acción u omisión y el resultado, en este caso dañoso, que permite inferir lógicamente que lo uno, es decir la acción u omisión tiene como consecuencia directa el daño, o en otras palabras, que el resultado (daño) es una consecuencia de esa acción u omisión efectuada con culpa grave, que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios en consonancia con lo preceptuado por el Artículo 63 del Código Civil Colombiano.

Es necesario establecer dentro de este proceso ese nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y el daño ocasionado con el pago de la sanción impuesta por la DIAN y los intereses frente a la declaración del IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2011, se ha cuantificado inicialmente en la suma de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000).

Ahora bien, ese nexo causal puede dilucidarse como sigue:

- La empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, al realizar en forma tardía la función que le correspondía frente al trámite de la declaración del IVA, correspondiente al segundo bimestre del año 2011, incumplió los protocolos previamente establecidos en razón del contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011, incumpliendo parcialmente el objeto contractual, concretamente la obligación de revisar y firmar las declaraciones tributarias preparadas por la compañía tanto las que estén relacionadas con el periodo del ejercicio social objeto del dictamen, como las que se requieran o sea

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Código Fiscalizador y eficiente para Medellín y su gente
Versión 1		

necesario rendir durante la vigencia del contrato, obligación que si bien es cierto se cumplió, se realizó en forma extemporánea, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA de PEREIRA S. A, siendo la causa de esta sanción el diligenciamiento tardío del correspondiente formulario.

- Ana Lucía González Gutiérrez, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos, incumplió parte de sus responsabilidades señaladas en el cargo tales como la de revisar la oportunidad, conveniencia y efectividad de los procedimientos de los procesos a su cargo y su efectividad de los sistemas de gestión, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA de PEREIRA S. A.
- Álvaro Fernando Beltrán Cardona, en calidad de jefe división contaduría, incumplió parcialmente las responsabilidades establecidas en su manual de funciones tales como las de revisar y autorizar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, relacionadas con los equipos de la División de Contaduría, autorizar la gestión de presentación y pago de las declaraciones tributarias y demás tributos y gestionar la atención eficaz y oportuna de todas las obligaciones y requerimientos de información contable y tributaria, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA de PEREIRA S. A.
- Jhon Fredy Castaño González, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, incumplió parcialmente las funciones de presentar alternativas para optimizar legalmente el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, a través de la implementación de una cultura interna de gestión y planeación tributaria, sin afectar la retribución a los accionistas y el estado de la liquidez de la empresa, preparar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, atender el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales en materia fiscal, de acuerdo con el calendario de obligaciones tributarias y preparar y presentar oportunamente las declaraciones periódicas del IVA, industria y comercio, Retención del IVA, Renta (fuente) e Ica, así como el oportuno pago de los impuestos prediales sobre inmuebles de la empresa, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres

Código F.RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control Fiscal, Control de Gastos, Control de Ingresos y Control de Gestión
Versión: 1		

millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA de PEREIRA S. A.

- Julieta Toro Gómez, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, y Directora de Control Interno incumplió parcialmente la función de realizar la interventoría al contrato 021 de 2011, cuando su obligación estaba claramente en el clausulado del contrato, así mismo, según la Ley 87 de 1993, Artículo 3, Literal d), tenía la obligación de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo, por lo que de conformidad al Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, es predicable la responsabilidad fiscal de los interventores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente que soporta este proceso, el Despacho procede a **formular Imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los siguientes presuntos responsables**, toda vez que en sus versiones libre por ahora no lograron justificar su comportamiento poco diligente en el ejercicio de funciones administrativas.

1. A La empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, se le imputa responsabilidad fiscal en forma solidaria por valor de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), por haber realizado en forma tardía la función que le correspondía frente al trámite de la declaración correspondiente al segundo bimestre del año 2011, incumpliendo los protocolos previamente establecidos en razón del contrato de prestación de servicios número 021 del 12 de mayo de 2011, en el cual aparece, dentro el objeto contractual la **obligación de revisar y firmar las declaraciones tributarias preparadas por la compañía tanto las que estén relacionadas con el periodo del ejercicio social objeto del dictamen, como las que se requieran o sea necesario rendir durante la vigencia del contrato**, obligación que si bien es cierto se cumplió, se realizó en forma extemporánea, dando lugar con ello a que la DIAN le cobrará una sanción ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), a la empresa TELEFONICA

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente para Medellín y sus zonas
Versión 1		

de PEREIRA S. A, siendo la causa de esta sanción el diligenciamiento tardío del correspondiente formulario.

2. **Ana Lucía González Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos, se le imputa responsabilidad fiscal en forma solidaria por valor de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), por el incumplimiento de la función de **revisar la oportunidad, conveniencia y efectividad de los procedimientos de los procesos a su cargo y su efectividad de los sistemas de gestión.**
3. **Álvaro Fernando Beltrán Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, se le imputa responsabilidad fiscal en forma solidaria por valor de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), por el incumplimiento de sus responsabilidades tales como **revisar y autorizar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, relacionadas con los equipos de la División de Contaduría, autorizar la gestión de presentación y pago de las declaraciones tributarias y demás tributos y gestionar la atención eficaz y oportuna de todas las obligaciones y requerimientos de información contable y tributaria.**
4. **Jhon Fredy Castaño González**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, se le imputa responsabilidad fiscal en forma solidaria por valor de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), por incumplir las responsabilidades de **presentar alternativas para optimizar legalmente el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, a través de la implementación de una cultura interna de gestión y planeación tributaria, sin afectar la retribución a los accionistas y el estado de la liquidez de la empresa, preparar el calendario de obligaciones tributarias y de informes para la administración y entes de control, atender el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales en materia fiscal, de acuerdo con el calendario de obligaciones tributarias y preparar y presentar oportunamente las declaraciones periódicas del IVA, industria y comercio, Retención del IVA, Renta (fuente) e Ica, así como el oportuno pago de los impuestos prediales sobre inmuebles de la empresa.**
5. **Julieta Toro Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal

Código F-RF-I-114	AUTO 641	 Contraloría General de Medellín Control Financiero y el Estado para Medellín y su gente
Versión 1	ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	

número 021 del 2011, y Directora de Control Interno; se le imputa responsabilidad fiscal en forma solidaria por valor de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), por incumplir parcialmente la función de realizar la interventoría al contrato 021 de 2011, cuando su obligación estaba claramente en el clausulado del contrato. así mismo, según la Ley 87 de 1993, Artículo 3, Literal d), tenía la obligación de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo, por lo que de conformidad al Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, es predicable la responsabilidad fiscal de los interventores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Finamente considera el Despacho pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Consideraciones frente a la Gestión Fiscal:

Al realizar un análisis sistémico de la definición de los Artículos 1º y 6º de la Ley 610 de 2000, la sentencia c-840 de 2001 y el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, **surgen nuevos actores de la gestión fiscal**, por lo que es viable considerar como presuntos responsables a quienes actúan **"con ocasión de la gestión fiscal"** (art. 1, ley 610/00) y los que "contribuyan o concurran al detrimento al patrimonio público.

Es decir, en épocas pasadas los órganos de control fiscal únicamente vinculaban a los procesos de responsabilidad fiscal, a los gestores fiscales entendidos como los ordenadores del gasto o representantes legales quienes tenían la capacidad jurídica, administrativa y financiera para disponer de los recursos del Estado, y eventualmente vinculaban a particulares que administraban recursos públicos por ejemplo a quienes se les cancelaba el anticipo en los contratos de obra pública.

Con la nueva legislación, en especial el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el ámbito de aplicación del proceso de responsabilidad fiscal se **amplía sustancialmente por la misma definición de la solidaridad en materia de responsabilidad fiscal**, no obstante el tema ya estaba decantado a partir de la lectura de la definición del proceso contenida en los artículos 1º y 6º de la Ley 610 de 2000, ratificado mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Corporación Fiscal Medellín y el Área de Medellín y sus zonas
Versión: 1		

El Honorable Magistrado del Consejo de Estado, Jaime Orlando Santofimio respecto del tema señaló:

"...El control fiscal amplía sus fronteras tanto y cuanto las ensanche la gestión fiscal, entendida ésta como el manejo de fondos y bienes públicos. Bajo esta perspectiva, ningún sujeto, absolutamente ninguno, independientemente de su naturaleza pública o privada, si ejerce gestión fiscal está exento de este tipo de control. La Constitución y la Ley a este respecto optan por una vocación totalizante, vocación que ratifica la jurisprudencia constitucional..." Subrayado y resaltado fuera de texto.

EL término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurran" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin".

En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular nuevos actores de la gestión fiscal se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado.

Consideraciones frente al tema con ocasión de la gestión fiscal:

Este concepto de vinculación a proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal."

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control Fiscal, Hacienda y el Estado Jairo Mancera y Sergio
Versión 1		

La tendencia legislativa y jurisprudencial enunciada anteriormente, lo que marca precisamente es el espectro de competencia y la pluralidad de sujetos pasivos que pueden ser vinculados al proceso fiscal es mucho más amplio y dinámico dependiendo de la conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal y con el hecho causante de daño al patrimonio del Estado.

Ello reviste importancia de cara hacer realidad el resarcimiento del patrimonio del Estado, sin embargo los entes de control deben tener presente que la vinculación de servidores públicos o particulares dependerá del material probatorio que se recaude en el proceso para determinar el origen o hecho generador del daño.

Todo lo anterior, explica que en la actualidad el énfasis del control fiscal ya no recae en forma exclusiva sobre el cumplimiento de la norma y la existencia física de recursos.

Por el contrario, hoy día la vigilancia de la gestión va mucho más allá y presta especial importancia a los resultados globales de la gestión administrativa, pues se entiende que con ocasión de la implementación del modelo de Estado Social de Derecho, el mayor compromiso adquirido por las autoridades colombianas las obliga a optimizar y dinamizar los recursos para obtener beneficios de la actividad desplegada.

Consideraciones sobre la responsabilidad fiscal en forma solidaria.

La responsabilidad fiscal en forma solidaria tiene como propósito garantizar la efectiva reparación del daño causado por varias personas, protegiendo al Estado de la posible insolvencia de uno de ellos o la dificultad de cobrarle la parte que le corresponde pagar.

Con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011, no existía en estricto sentido, precepto legal (derecho positivo) dentro del proceso de responsabilidad fiscal, para imputar responsabilidad fiscal en forma solidaria por hechos generadores de daño.

De otra parte, es necesario indicar que la Ley 1474 de 2011, refiriéndose a la transición normativa de esta norma en su Artículo 97, parágrafo tercero estableció:

"... En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Coordinación de Planeación y Estrategia para Medellín y su zona
Versión: 1		

operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación, evento en el cual así se indicará en este acto administrativo, se citará para audiencia de descargos y se tomarán las provisiones procesales necesarias para continuar por el trámite verbal...". Subrayas fuera del texto.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

La audiencia de descargos, se realizará el día dieciséis, (16), de febrero del año dos mil quince (2015), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en la Sala de Audiencias ubicada en la oficina 507 del piso 5to., del edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 No. 52-16, Medellín, Antioquia, teléfono 403-31-60, extensión 7785 y 7758.

MEDIDAS CAUTELARES

Estas se decretaran en auto separado, tal como lo establece el parágrafo segundo del Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

INSTANCIA

Este es un proceso de única instancia según lo preceptuado en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adecuar el Trámite Ordinario del Proceso de Responsabilidad Fiscal **092 de 2012**, al Procedimiento Verbal que establece la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 97 parágrafo 3.

Código F-RF-I-114	AUTO 641	
Versión: 1	ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar Responsabilidad Fiscal en contra de la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, cuyo representante es el doctor Juber Ernesto Carrión León, identificado con la cédula de extranjería número 276.838, o quien haga sus veces, Así mismo imputar responsabilidad fiscal en contra de **Ana Lucía González Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, en calidad de subgerente de administración y fianzas, para la época de los hechos; **Álvaro Fernando Beltrán Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, en calidad de jefe división contaduría, para la época de los hechos; **Jhon Fredy Castaño González**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, en calidad de líder equipo impuestos de la Telefónica de Pereira, para la época de los hechos; **Julieta Toro Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, en calidad de interventora del contrato de revisoría fiscal número 021 del 2011, también imputar responsabilidad fiscal en contra de la a la compañía de seguros **CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 8160020181 en calidad de tercero civilmente responsable por mediar la póliza número 1000001, con vigencia de 30 de noviembre de 2010 a 30 de noviembre de 2011, valor asegurado \$1000.000.000, folios 27 al 38 del cuaderno 1, conforme a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la parte motiva de esta providencia, por el presunto detrimento patrimonial cuantificado inicialmente en la suma de ochenta y tres millones seiscientos dieciocho mil pesos, (\$83.618.000), por violación del principio fiscal de eficiencia de que trata el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Abstenerse de Imputar responsabilidad fiscal frente a las doctoras **Mary Luz Piedrahita Rodríguez**, identificada con la cédula 42.120.634, **Luz Piedad Mesa Toro**, identificada con la cédula 34.043.800, y **Luz Carmenza Zapata Marín**, identificada con la cédula 42.070.001, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Considerar como ABONO a la cuantía del presunto daño el pago realizado por la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con el NIT. 860.002.062-6, por la suma de cuarenta millones, (\$40.000.000), con cargo a este proceso, pago que fue realizado el 22 de agosto de 2012, en el banco de Bogotá, a favor de la empresa de **TELECOMUNICACIONES PEREIRA S. A.**, según recibo de caja número 57. Folios 127 al 132 del cuaderno 1.

Es decir, este pago será tenido en cuenta por el Despacho como un abono a la cuantía del presunto daño que se investiga, es decir que al momento de la decisión de este proceso se realizará el descuento correspondiente al valor que resulte como cuantía definitiva del daño, con la advertencia de que para el caso

Código F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente para Medellín y su gente
Versión: 1		

que nos ocupa se aplica el principio de obligaciones SOLIDARIAS, las cuales se caracterizan básicamente por indivisibilidad de objeto y pluralidad de obligados, por lo que hasta tanto no se satisfaga la totalidad de la cuantía del daño, serán perseguidos todos los obligados.

ARTICULO QUINTO: Al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con la cuantía de la entidad afectada, el presente proceso se adelantará en ÚNICA INSTANCIA.

ARTICULO SEXTO: Señalar como fecha para la Audiencia de Descargos el día dieciséis, (16), de febrero del año dos mil quince (2015), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en la Sala de Audiencias ubicada en la oficina 507 del piso 5to., del edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 No. 52-16, Medellín, Antioquia, teléfono 403-31-60, extensión 7785 y 7758.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia de la ley 1437 del mismo año, empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., identificada con el NIT. 860.002.062-6, cuyo representante es el doctor Juber Ernesto Carrión León, identificado con la cédula de extranjería número 276.838, o quien haga sus veces, y/o a su abogado apoderado doctor Juan Camilo Sierra Castaño, identificado con la cédula 71.334.193, tarjeta profesional número 152.387 del C. S. de la J., Ana Lucía González Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.680, Álvaro Fernando Beltrán Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 10.097.619, Jhon Fredy Castaño González, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.992, y/o a su abogada defensora, doctora Martha Lucía López, identificada con la cédula 42.059.510, portadora de la tarjeta profesional número 34.713 del C. S. de la J., Julieta Toro Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.090, Mary Luz Piedrahita Rodríguez, identificada con la cédula 42.120.634, Luz Piedad Mesa Toro, identificada con la cédula 34.043.800, y Luz Carmenza Zapata Marín, identificada con la cédula 42.070.001, y/o a su abogada defensora doctora Martha Lucía López, identificada con la cédula 42.059.510, portadora de la tarjeta profesional número 34.713 del C. S. de la J., y al representante legal de la compañía de seguros CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 8160020181, y/o a su defensor, doctor William Osorio Buitrago, identificado con la cédula 10.232.273, portador de la tarjeta profesional número 26.930 del C. S. de la

¹ARTICULO 110. INSTANCIA. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Código: F-RF-I-114	AUTO 641 ADECUACION PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL VERBAL Y SE IMPUTA RESPONSABILIDAD. RADICADO 092 DE 2012 10/12/2014	 Contraloría General de Medellín Control Fiscal, Administrativo y Ambiental Para Medellín y su Zona
Versión: 1		

J., por intermedio de la Secretaría Común, librándose las correspondientes citaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que en caso de que aparezcan nuevas pruebas que acrediten la responsabilidad de otras personas, se procederá a la vinculación de nuevos presuntos responsables, tal como lo establece el Artículo 100 literal d) de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal adoptada en el ARTÍCULO SEGUNDO de este proveído, no procede recurso alguno, ya que en su lugar, los imputados podrán presentar los Argumentos de Defensa frente a los señalamientos aquí efectuados y solicitar y/o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en la audiencia de descargos antes citada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 inciso final y 102 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LUÍS SALAZAR QUINTERO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva (E).